



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se trasladan unos Directivos Docentes Rectores en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* Por quejas allegadas a la Secretaría de Educación de Antioquia contra la Rectora **ROSALBA GIRALDO ARCILA**, identificada cédula de ciudadanía N° **21.871.476**, por parte del Secretario de Educación y Secretario de Obras Públicas del Municipio de Marinilla, mediante oficio radicado el 11 de octubre de 2019, inconformidades presentadas por docentes que hicieron presencia en la Dirección de Talento Humano el 9 de septiembre de 2021, se realizó por parte de la administración una visita a la Institución Educativa Rural Francisco Manzueto el 21 de octubre de 2021, en la cual en reunión presencial con el grupo de 28 docentes se pudo verificar que en efecto la señora Rectora Rosalba Giraldo Arcila ejerce un régimen que desestabiliza el clima laboral y además existen irregularidades en materia académica, y administrativa.

Por lo anterior la administración decide que se efectúe una visita a la Institución Educativa Francisco Manzueto por parte del equipo de Inspección y Vigilancia la cual se llevó a cabo durante las fechas del 29 de septiembre al 1 de octubre de 2021 teniendo como precedente que: **La rectora del establecimiento educativo no facilitó el acceso a información y no acompañó algunas de las actividades de visita previamente concertadas**. encontrando entre otros los siguientes hallazgos: 4.3.1" *Al revisar el libro*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

de calificaciones del año 2018, se constató que **la Rectora firmó los folios con diferentes firmas, que no corresponden con la registrada en la Secretaría de Educación de Antioquia, lo cual genera riesgo de fraude en la emisión de certificados.**"4.3.2 Al revisar el libro de calificaciones del año 2020 se encontró que éste se encontraba sin empastar, lo cual se constituye en riesgo de pérdida de folios."4.3.4 En el recorrido por la sede principal de la institución educativa, se encontró que existen deterioros en infraestructura física, como: desgaste de pisos de aulas y áreas comunes, falta de iluminación en aulas de clase, daños en el cableado eléctrico, goteras en techos de aulas y principalmente en la sala de sistemas, cárcamos colmatados que generan empozamiento de aguas en el bloque entre preescolar y primaria y el área de la huerta escolar, humedades en la zona del restaurante escolar, y cerramiento en alambre de púas en áreas de acceso a las aulas, **las cuales se constituyen en riesgo para la prestación del servicio educativo en condiciones de calidad y seguridad física de los alumnos.**4.3.6 En el proceso de visita fueron puestas en conocimiento de los comisionados, a través de documentos escritos, **problemáticas relacionadas con el clima laboral, y presuntos acosos laborales de la rectora hacia el equipo docente, las cuales fueron corroboradas en los diferentes espacios de reunión con docentes, estudiantes y rectora.** La solución de estas problemáticas requiere una intervención prioritaria de salud ocupacional, para evaluar el clima organizacional y generar acciones de mejora, orientadas al fortalecimiento de la salud mental, la comunicación y el trabajo en equipo. **Esta situación se convierte en un riesgo para la prestación del servicio educativo y la salud mental de los docentes y directivos docentes de la institución educativa.**4.4.4.

Al solicitar el Acuerdo de Adopción del Proyecto Educativo Institucional, así como el Acto Administrativo emitido por la Rectoría para formalizar su adopción, se encontró que el Acuerdo **no se encuentra firmado por el Consejo Directivo, y no se emitió la Resolución Rectoral correspondiente, lo cual contraviene lo establecido en el artículo 2.3.3.1.4.2 del Decreto 1075 de 2015.** 4.4.6 El Manual de Convivencia Institucional no se encuentra legalmente adoptado, dado que el Acuerdo N°2 del 26 de enero de 2016 **no se encuentra firmado por el Consejo Directivo, y no se emitió la Resolución Rectoral correspondiente, lo cual contraviene lo estipulado en el artículo 2.3.3.1.5.6 del Decreto 1075 de 2015.**4.4.7 En las diferentes reuniones realizadas durante la visita y la revisión de procesos de la institución educativa, **se pudo evidenciar que existen deficiencias en el manejo de las funciones asociadas a las gestiones directiva y administrativa por parte de la rectora, que se evidencian en: falta de reconocimiento y trabajo articulado con la coordinadora para la implementación de procedimientos administrativos; centralización e inadecuado tratamiento a situaciones de convivencia tanto con estudiantes, como con el personal docente y comunidad; falta de seguimiento a los procesos de los docentes a través de las evaluaciones de desempeño. Lo cual incumple lo establecido en el artículo 2.3.3.1.5.8. del Decreto 1075 de 2015.** 4.4.8 En las reuniones con los representantes de la comunidad educativa y en la revisión de los procesos institucionales **se constató, que la rectora no establece lineamientos u orientaciones en el marco del Direccionamiento Estratégico, a través de los cuales se promueva el proceso de mejoramiento de la calidad en la prestación del servicio educativo, lo cual se evidencia en la falta de actualización y adopción de: El Proyecto Educativo Institucional; el Sistema Institucional de Evaluación y el**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Manual de Convivencia; así como en la falta de implementación de la autoevaluación que sustente el Plan de Mejoramiento Institucional. Lo anterior, contraviene lo establecido en el artículo 2.3.3.1.5.3 del Decreto 1075 de 2015.-

4.4.15 Al constatar que la institución educativa no cuenta con Consejo Directivo formalmente constituido y adoptado, 24 del Decreto 1860 se infiere que las decisiones relacionadas con las funciones del Consejo Directivo se toman de manera unilateral por parte de la rectora, lo cual contraviene lo establecido en el artículos 42, 43, 44, 45 y 46 de la Ley 115 de 1994 y los artículos 21, 23 y de 1994- 4.4.17 Al indagar con la rectora sobre los motivos por los cuales no se gestiona la promoción anticipada de los estudiantes de conformidad con la normatividad vigente, afirmó que ella no cumple con la norma ("ella no se le arrodilla a la norma"). Lo anterior contraviene lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política, el artículo 10 de la Ley 715 de 2001, el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.-

4.4.24 En reunión con el equipo docente se estableció que el diseño del Sistema Institucional de Evaluación y posteriores modificaciones no ha sido producto de un trabajo en equipo y colaborativo, con participación de comunidad educativa, por lo que fue delegado por la rectora en un solo docente, esto se evidenció al revisar las actas de reunión de Consejo Académico y Directivo, donde éstas modificaciones no han sido discutidas y aprobadas. Lo anterior contraviene lo definido en los artículos 2.3.3.3.3.8 y 2.3.3.1.5.7 del Decreto 1075 de 2015.- 4.4.28 Al revisar los libros y registros reglamentarios se encontró, que en el libro de matrículas del año 2020 faltan firmas de la rectora, así como información por diligenciar, relativa a los grados cursados desde preescolar, básica primaria y básica secundaria y compromisos; el libro de calificaciones del año 2020 se encuentra sin empastar y faltan firmas de la rectora. Lo anterior contraviene lo establecido en los lineamientos para el registro de matrícula y lo establecido en la Resolución 2624 de 1951.- 4.4.30 Al solicitar a la Rectora de la IER Francisco Manzueto Giraldo, las evidencias de las gestiones realizadas ante las instancias competentes para la atención a los problemas de infraestructura detectados, éstos no fueron aportados por la rectora. Lo anterior contraviene el artículo 2.3.3.1.5.8. del Decreto 1075 de 2015 y la NTC 4595 de 2015.4.4.38 En la revisión de actas del Consejo Directivo y en las reuniones con los estamentos de la comunidad educativa, se constató, que en la institución educativa se implementa un evento denominado "Festival Bajo la Luz de la Luna", para el cual solicita participación de los estudiantes y padres de familia, se cobra el acceso de la comunidad, se venden alimentos y bebidas, no obstante, los recursos recaudados no ingresan al Fondo de Servicios Educativos. Lo anterior contraviene lo establecido en la Ley 1269 de 2008 y el Decreto 4791 de 2008.

La Ley 715 de 2001 en el artículo 10 establece las funciones de los rectores y directores de los establecimientos educativos que reza:

"Artículo 10. Funciones de Rectores o Directores. El rector o director de las instituciones educativas públicas, que serán designados por concurso, además de las funciones señaladas en otras normas, tendrá las siguientes: 10.1. Dirigir la preparación del Proyecto Educativo Institucional con la participación de los distintos actores de la comunidad educativa. 10.2. Presidir el Consejo Directivo y el Consejo Académico de la institución y coordinar los distintos órganos del Gobierno Escolar. 10.3. Representar el



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

establecimiento ante las autoridades educativas y la comunidad escolar. 10.4. Formular planes anuales de acción y de mejoramiento de calidad, y dirigir su ejecución. 10.5. Dirigir el trabajo de los equipos docentes y establecer contactos interinstitucionales para el logro de las metas educativas. 10.6. Realizar el control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal docente y administrativo y reportar las novedades e irregularidades del personal a la secretaría de educación distrital, municipal, departamental o quien haga sus veces. 10.7. Administrar el personal asignado a la institución en lo relacionado con las novedades y los permisos. 10.8. Participar en la definición de perfiles para la selección del personal docente, y en su selección definitiva. 10.9. Distribuir las asignaciones académicas, y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo, de conformidad con las normas sobre la materia. 10.10. Realizar la evaluación anual del desempeño de los docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo. 10.11. Imponer las sanciones disciplinarias propias del sistema de control interno disciplinario de conformidad con las normas vigentes. 10.12. Proponer a los docentes que serán apoyados para recibir capacitación. 10.13. Suministrar información oportuna al departamento, distrito o municipio, de acuerdo con sus requerimientos. 10.14. Responder por la calidad de la prestación del servicio en su institución. 10.15. Rendir un informe al Consejo Directivo de la Institución Educativa al menos cada seis meses. 10.16. Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley. 10.17. Publicar una vez al semestre en lugares públicos y comunicar por escrito a los padres de familia, los docentes a cargo de cada asignatura, los horarios y la carga docente de cada uno de ellos. 10.18. Las demás que le asigne el gobernador o alcalde para la correcta prestación del servicio educativo.”

De las quejas, inconformidades, visitas realizadas e informe del equipo de Inspección y Vigilancia a la Institución Rural Francisco Manzueto, se concluye que la rectora **ROSALBA GIRALDO ARCILA**, identificada cédula de ciudadanía N° **21.871.476**, ha incumplido reiteradamente con sus funciones académicas y administrativas por lo cual se hace necesario que la Secretaría de Educación de Antioquia como ente nominador en aras de mejorar la prestación eficaz y eficiente del servicio educativo entre a resolver estas falencias con base en las facultades que le confiere la Ley.

“El artículo 5 del Decreto 520 de 2010 establece: Artículo 5°. Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, “Por el cual se reglamenta el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 en relación con el proceso de traslado de docentes y directivos docentes”. En cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Decreto, entre otras por la causa cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo...”

Por las razones de orden fáctico y jurídico se hace necesario trasladar discrecionalmente a la señora **ROSALBA GIRALDO ARCILA**, identificada cédula de ciudadanía N° **21.871.476**, como Directiva Docente Rectora, para la Institución Educativa Bernardo Arango Macías, sede principal, del municipio de La Estrella, en reemplazo de la señora **MARIA DE JESUS VALENCIA CORDOBA**, identificada cédula de ciudadanía N° **51.728.900**, quien pasa a otro municipio; la señora Giraldo Arcila,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

viene laborando como Directiva Docente Rectora en la Institución Educativa Rural Francisco Manzueto Giraldo, sede principal, del municipio de Marinilla.

Trasladar por motivo discrecional a la señora **MARIA DE JESUS VALENCIA CORDOBA**, identificada cédula de ciudadanía N° **51.728.900**, como Directiva Docente Rectora, para la Institución Educativa Rural El Tambo, sede principal, del municipio de San Pedro De Los Milagros, en reemplazo de la señora **MONICA CECILIA COLORADO GARCIA**, identificada cédula de ciudadanía N° **43.285.821**, quien pasa a otro municipio; la señora Valencia Córdoba, viene laborando como Directiva Docente Rectora en la Institución Educativa Bernardo Arango Macías, sede principal, del municipio de La Estrella.

Trasladar por motivo discrecional a la señora **MONICA CECILIA COLORADO GARCIA**, identificada cédula de ciudadanía N° **43.285.821**, como Directiva Docente Rectora, para la Institución Educativa Rural Francisco Manzueto Giraldo, sede principal, del municipio de Marinilla, en reemplazo de la señora **ROSALBA GIRALDO ARCILA**, identificada cédula de ciudadanía N° **21.871.476**, quien pasa a otro municipio; la señora Colorado García, viene laborando como Directiva Docente Rectora en la Institución Educativa Rural El Tambo, sede principal, del municipio de San Pedro De Los Milagros.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **ROSALBA GIRALDO ARCILA**, identificada cédula de ciudadanía N° **21.871.476**, como Directiva Docente Rectora, para la Institución Educativa Bernardo Arango Macías, sede principal, del municipio de La Estrella, en reemplazo de la señora **MARIA DE JESUS VALENCIA CORDOBA**, identificada cédula de ciudadanía N° **51.728.900**, quien pasa a otro municipio; la señora Giraldo Arcila, viene laborando como Directiva Docente Rectora en la Institución Educativa Rural Francisco Manzueto Giraldo, sede principal, del municipio de Marinilla; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **MARIA DE JESUS VALENCIA CORDOBA**, identificada cédula de ciudadanía N° **51.728.900**, como Directiva Docente Rectora, para la Institución Educativa Rural El Tambo, sede principal, del municipio de San Pedro De Los Milagros, en reemplazo de la señora **MONICA CECILIA COLORADO GARCIA**, identificada cédula de ciudadanía N° **43.285.821**, quien pasa a otro municipio; la señora Valencia Córdoba, viene laborando como Directiva Docente Rectora en la Institución Educativa Bernardo Arango Macías, sede principal, del municipio de La Estrella; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **MONICA CECILIA COLORADO GARCIA**, identificada cédula de ciudadanía N° **43.285.821**, como Directiva Docente Rectora, para la Institución Educativa Rural



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Francisco Manzueto Giraldo, sede principal, del municipio de Marinilla, en reemplazo de la señora **ROSALBA GIRALDO ARCILA**, identificada cédula de ciudadanía N° **21.871.476**, quien pasa a otro municipio; la señora Colorado García, viene laborando como Directiva Docente Rectora en la Institución Educativa Rural El Tambo, sede principal, del municipio de San Pedro De Los Milagros; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a las interesadas, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO SEXTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio. Subsecretaria Administrativa		4/11/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache. Director de Asuntos Legales - Educación		4/11/2021
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa		04/10/21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.